



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 410 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 01 DIC. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 24196-2023-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 182-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 182-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de puertas de madera incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción Automotriz Minería Contabilidad Computación Secretariado Enfermería Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del I.S.T. Manuel Núñez Butron Juliaca San Román Puno";

Que, en el procedimiento de selección, de acuerdo al Formato N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de fojas 156, el 09 de agosto de 2023, el Lic. Adm. Alexander Gordillo Mengoa, Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a la empresa GROUP JOGAMAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Como sustento de la declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 182-2023-OEC/GR PUNO-1, en su Sección Específica, Especificaciones Técnicas, fojas 68, pág. 26 de las Bases, numeral 10, referido al plazo de entrega, establece:

"10. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:

Los bienes requeridos serán internados en los primeros 30 días calendarios después de la notificación de la orden de compra y la instalación se realizará en los siguientes 45 días calendarios, haciendo un total de 75 días calendarios para el internamiento y la instalación".

Como se puede apreciar, las Bases del procedimiento de selección, establecen plazos diferenciados para el internamiento del bien y para la instalación del bien.

La empresa GROUP JOGAMAC E.I.R.L., en el formato Anexo N° 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, de su oferta, de fojas 139, oferta un único plazo de entrega de 74 días calendarios; no oferta el plazo de instalación. Por consiguiente, el Anexo N° 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, presentado por la empresa GROUP JOGAMAC E.I.R.L. no cumple con lo establecido en las Bases.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 73, numeral 73.2, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y /o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Carta N° 208-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH de 23 de octubre de 2023, Carta N° 256-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH de 14 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento del postor GROUP JOGAMAC E.I.R.L., la pretensión de la Entidad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por el plazo total de 5 días hábiles; sin embargo, el postor no ha formulado objeción alguna. Cabe señalar que el postor mediante Carta N° 04-2023-G/JOGAMAC/EIRL/JGMC presentada el 16 de octubre de 2023, solicitó al



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 410 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 01 DIC. 2023....



Gobierno Regional Puno, la devolución de la Carta Fianza por la no suscripción del contrato;

Que, con Informe Nº 3369-2023-GR-PUNO/ORO/OASA-PYHCH, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, corrobora su pronunciamiento sobre declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 182-2023-OEC/GR PUNO-1, y que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 73º, numeral 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 377-2019-EF. Por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Legal Nº 726-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, respecto de la etapa a que se debe retrotraer el procedimiento de selección, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, indica hasta la etapa de convocatoria, en consideración dicha Oficina, es suficiente que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional, dispone realizar acto administrativo correspondiente;

Estando al Memorandum Nº 1399-2023-GR-PUNO-GGR, de la Gerencia General Regional, Informe Nº 476-2023-GR PUNO/ORO/OASA/ADQ-B/AWSM, del Jefe de Adquisiciones, Informe Nº 3143-2023-GR-PUNO/ORO/OASA-PYHCH e Informe Nº 3369-2023-GR-PUNO/ORO/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Legal Nº 687-2023-GR PUNO/ORAJ, Informe Nº 732-2023-GR PUNO/ORO, Informe Legal Nº 726-2023-GR PUNO/ORAJ y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 182-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de puertas de madera incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción Automotriz Minería Contabilidad Computación Secretariado Enfermería Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del I.S.T. Manuel Núñez Butron Juliaca San Román Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de evaluación y calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

